



JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 5 DE PALMA DE MALLORCA

CALLE TRAVESSA D'EN BALLESTER S/N 2ª PLANTA EDIFICI SA GERRERIA 07002 PALMA DE MALLORCA
Teléfono: 971219376, **Fax:** 971219294
Correo electrónico: instancia5.palmademallorca@justicia.es

Equipo/usuario: 03
Modelo: N30100 AUTO ORDEN EJECUCION HIPOTECARIA INMUEBLES 684 LEC

N.I.G.: 07040 42 1 2024 0013237

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 000085 /2024

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A.

Procurador/a Sr/a. GEMMA DONDERIS DE SALAZAR

Abogado/a Sr/a.

EJECUTADO , EJECUTADO D/ña. BETTY BOLANLE AJELE OLARENWAJU, AJELE ADE BABATUNDE PAT

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

AUTO

Juez/Magistrado/-Juez/

Sr./a: ORESTES MUÑOZ VILLENA.

En PALMA DE MALLORCA, a treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Se ha presentado por el/la procurador/a D/Dña. GEMMA DONDERIS DE SALAZAR, actuando en nombre y representación de UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., demanda ejecutiva frente a D^a. BETTY BOLANLE AJELE OLARENWAJU y D. AJELE ADE BABATUNDE PAT, en ejecución de **escritura de préstamo hipotecario de fecha 31 de mayo de 2011 otorgada ante el Notario D. Armando Mazaira Pereira con n° de protocolo 267, novada por escritura de fecha 24 de febrero de 2017 otorgada ante el Notario D. Antonio Roca Araño con n° de protocolo 523, ejercitando su acción contra el/los siguiente/s bien/es inmueble/s hipotecado/s:**

N° FINCA: 19.777 de Palma de Mallorca: URBANA: Primer piso al que se sube -actualmente y según el ti tul o que se registra- por la escalera señalada con el número setenta y tres, antes ciento cincuenta y cinco, de la calle Luis Martí, de esta ciudad, de seis metros de fechada por veinticinco de fondo, con una total superficie de ciento cincuenta metros cuadrados. LINDA: por frente, con la calle Luis Martí; por la derecha, entrando, con finca de Antonio Crespi; por la izquierda, con



la botiga número ciento cincuenta y tres y piso, remanentes a Don Francisco Bauzá Coll y Dolla Maria Mas Coll; por la parte superior, con el segundo piso, también remanente; por la espalda, con el corral propio de la botiga o bajos; y por la parte inferior, con dicha botiga, remanente a los citados Don Francisco Bauzá Coll y Dolla Maria Mas Coll. Le corresponde una cuota del doce y medio por ciento. Referencia catastral:1205715-DD7810E-0006-E-G. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 9 de Palma de Mallorca, al Tomo 5999, Libro 361, Folio 175, Finca 19.777.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Dispone el artículo 684 de la LEC, en su apartado 1, párrafo 1º, que para conocer de los procedimientos a que se refiere el presente capítulo será competente, si los bienes hipotecados fueren inmuebles, el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que radique la finca y si ésta radicare en más de un partido judicial, lo mismo que si fueren varias y radicaren en diferentes partidos, el Juzgado de Primera Instancia de cualquiera de ellos, a elección del demandante, sin que sean aplicables en este caso las normas sobre sumisión expresa o tácita contenidas en la presente Ley. En el caso de autos, la finca hipotecada se encuentra ubicada en este partido judicial y, en consecuencia, corresponde a este Juzgado la competencia territorial, objetiva y funcional para conocer de la presente demanda.

Segundo. - La demanda ejecutiva cumple los requisitos establecidos en el artículo 685 de la L.E.C., y el título que se acompaña es susceptible de ejecución, conforme al artículo 517.1 y 2.4º de la misma ley, por lo que, procede, en virtud de lo dispuesto en los artículos 681 y siguientes en concordancia con el artículo 551 de la L.E.C., dictar la presente orden general de ejecución y despacho de la misma a favor del ejecutante frente al deudor, al haber acreditado aquél su condición de acreedor en el título ejecutivo presentado, y por las cantidades reclamadas/fijadas, sin perjuicio de las posteriores liquidaciones que pudieran corresponder.

Tercero. - Dispone el artículo 682 de la LEC en su apartado 2 que cuando se persigan bienes hipotecados, las disposiciones del presente capítulo se aplicarán siempre que, además de lo



dispuesto en el apartado anterior, se cumplan los requisitos siguientes:

1º Que en la escritura de constitución de la hipoteca se determine el precio en que los interesados tasan la finca o bien hipotecado, para que sirva de tipo en la subasta, que no podrá ser inferior, en ningún caso, al 75 por cien del valor señalado en la tasación realizada conforme a las disposiciones de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

2º Que, en la misma escritura, conste un domicilio, que fijará el deudor, para la práctica de los requerimientos y de las notificaciones. También podrá fijarse además una dirección electrónica a los efectos de recibir las correspondientes notificaciones electrónicas, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 660 de la LEC.

En la hipoteca sobre establecimientos mercantiles se tendrá necesariamente por domicilio el local en que estuviese instalado el establecimiento que se hipoteca.

Cuarto. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por el juez o magistrado, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en el citado precepto.

Quinto. - No constando que se haya practicado el requerimiento extrajudicial previsto en los artículos 686.2 en relación con el 687.2 y 581.2, todos de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por tanto, procede requerir de pago a la parte ejecutada y a la hipotecante no deudora, por la deuda reclamada/fijada en concepto de principal e intereses devengados en la presente ejecución, 279432.2. Ese requerimiento se comprobará junto a la notificación de la presente resolución. En dicho requerimiento se deben incluir las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, produciendo iguales efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 686.2 de dicha ley.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:



1.- Ordenar que se ejecute el título **escritura de préstamo hipotecario de fecha 31 de mayo de 2011 otorgada ante el Notario D. Armando Mazaira Pereira, novada por escritura de fecha 24 de febrero de 2017 otorgada ante el Notario D. Antonio Roca Araño.**

2.- Despachar ejecución a favor de la parte ejecutante **UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A.**, frente a **BETTY BOLANLE AJELE OLARENWAJU, AJELE ADE BABATUNDE PAT** , parte ejecutada, por importe de **214.947,84 euros** en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros **64.484,35 euros** que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

3.- Requerir a la persona ejecutada el pago de las cantidades reclamadas/fijadas en concepto de principal 214.947,84 euros más 64.484,35 euros de intereses y costas provisionales. En dicho requerimiento, habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 de dicha ley, produciendo iguales efectos. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 695 de la L.E.C. y en el plazo de **DIEZ DÍAS** a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda el Magistrado-Juez. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 5 DE PALMA DE MALLORCA

-

CALLE TRAVESSA D'EN BALLESTER S/N 2ª PLANTA EDIFICI SA GERRERIA 07002 PALMA DE MALLORCA
Teléfono: 971219376, **Fax:** 971219294
Correo electrónico: instancia5.palmademallorca@justicia.es

Equipo/usuario: 03
Modelo: S40030 DECRETO TEXTO LIBRE ART 206.2 2º LEC

N.I.G.: 07040 42 1 2024 0013237

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 000085 /2024

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A.

Procurador/a Sr/a. GEMMA DONDERIS DE SALAZAR

Abogado/a Sr/a.

D/ña. BETTY BOLANLE AJELE OLARENWAJU, AJELE ADE BABATUNDE PAT

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

DECRETO

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Dña. ANTONIA MUNAR CATALÁ.

En PALMA DE MALLORCA, a treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro

ANTECEDENTES DE HECHO.

Único.- Por la procuradora D^a GEMMA DONDERIS DE SALAZAR se ha interesado la habilitación para la práctica de actos de comunicación a la parte ejecutada DÑA. BETTY BOLANLE AJELE OLARENWAJU y D. AJELE ADE BABATUNDE PAT.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- El art. 152.1 de la LECn establece en su apartado segundo que los actos de comunicación podrán ser realizados por el procurador de la parte que así lo solicite, a su costa. Se tendrán por válidamente realizados estos actos de comunicación cuando quede constancia suficiente de haber sido practicados en la persona o en el domicilio del destinatario. Debiendo en tal supuesto el procurador acreditar, bajo su responsabilidad, la identidad y condición del receptor del acto de comunicación, cuidando de que en la copia quede constancia de su firma y de la fecha en que se realice.



Segundo.- Vista la solicitud formulada, procede acoger la misma y habilitar al procurador solicitante para el diligenciamiento del acto de comunicación referenciado.

PARTE DISPOSITIVA.

Acuerdo:

- Habilitar a la procuradora DÑA. GEMMA DONDERIS DE SALAZAR para la práctica del acto de comunicación consistente en requerimiento a la parte ejecutada.

- Hágase entrega a la misma de la documentación oportuna para su diligenciamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación, ante el Secretario que la dicta.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 5 DE PALMA DE MALLORCA

CALLE TRAVESSA D'EN BALLESTER S/N 2ª PLANTA EDIFICI SA GERRERIA 07002 PALMA DE MALLORCA
Teléfono: 971219376, **Fax:** 971219294
Correo electrónico: instancia5.palmademallorca@justicia.es

Equipo/usuario: 03
Modelo: H302B0 MANDAMTO.RGTR0 CERTIFIC DOMINIO Y CARGAS.ART.688.1

N.I.G.: 07040 42 1 2024 0013237

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000085 /2024

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A.

Procurador/a Sr/a. GEMMA DONDERIS DE SALAZAR

Abogado/a Sr/a.

EJECUTADO , EJECUTADO D/ña. BETTY BOLANLE AJELE OLARENWAJU, AJELE ADE BABATUNDE PAT

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

M A N D A M I E N T O

D./D^a ANTONIA MUNAR CATALÁ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 5 DE PALMA DE MALLORCA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE Palma nº 9.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000085 /2024, a instancia de UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., contra Dña. BETTY BOLANLE AJELE OLARENWAJU y AJELE ADE BABATUNDE PAT , en reclamación de 214.947,84 euros de principal más 64.484,35 euros de intereses y costas provisionales, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la



certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

Finca nº 19.777, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 9 de Palma de Mallorca, al Tomo 5999, Libro 361, Folio 175.

La hipoteca que se ejecuta es:

- Escritura de Préstamo hipotecario de fecha 31 de mayo de 2011 otorgada ante el Notario D. Armando Mazaira Pereira con nº de protocolo 267 y novada por escritura de préstamo hipotecario de fecha 24 de febrero de 2017 con nº de protocolo 523 otorgada ante el Notario D. Antonio Roca Araño. Inscripción 4ª de hipoteca novada por la 6ª.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en PALMA DE MALLORCA a treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.



Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

DON JOSÉ PABLO BOLADO RODRIGO, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PALMA DE MALLORCA NUMERO NUEVE y su Distrito Hipotecario, Comunidad de Islas Baleares, Tribunal Superior de Justicia de Islas Baleares, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria, CERTIFICO que:

Este folio forma parte de la escritura Nº 85/2024 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro del Notario de Palma de Mallorca, Juzgado Primera Instancia N.5.

Asiento: 1990/2024 - TITULO: CERTIFICACION JUDICIAL, TRASLADO A FOLIO DIGITAL

INCIDENCIAS MAS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL: PRESENTADO 19/09/2024

DON JOSÉ PABLO BOLADO RODRIGO, REGISTRADOR TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PALMA DE MALLORCA NUMERO NUEVE y su Distrito Hipotecario, Comunidad de Islas Baleares, Tribunal Superior de Justicia de Islas Baleares.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo solicitado por Doña María del Carmen Bueno Reina, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE PALMA DE MALLORCA VIII Nº: 19777, con C.R.U. número **07031000664148**, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

URBANA: Primer piso al que se sube -actualmente y según el título que se registra- por la escalera señalada con el número setenta y tres, antes ciento cincuenta y cinco, de la calle Luis Martí, de esta ciudad, de seis metros de fechada por veinticinco de fondo, con una total superficie de **ciento cincuenta metros cuadrados**, LINDA: por frente, con la calle Luis Martí; por la derecha, entrando, con finca de Antonio Crespi; por la izquierda, con la botiga número ciento cincuenta y tres y piso, remanentes a Don Francisco Bauzá Coll y Doña María Mas Coll; por la parte superior, con el segundo piso, también remanente; por la espalda, con el corral propio de la botiga o bajos; y por la parte inferior, con dicha botiga, remanente a los citados Don Francisco Bauzá Coll y Doña María Mas Coll. Le corresponde una cuota del **doce y medio por ciento**. Referencia catastral número 1205715-DD7810E-0006-E-G.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de:

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO LIBRO FOLIO ALTA
AJELE ADE, BABATUNDEPAT	49.607.843-V	5999 361 175 2
PARTICIPACIÓN: REGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES 50 % del pleno dominio con carácter privativo. TITULO: Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el/la notario/a DON CIRIACO CORRAL GARCIA IV, en PALMA DE MALLORCA, el día 19/05/06		
AJELE OLARENWAJU, BETTY BOLANLE	54.631.412-H	5999 361 175 2
PARTICIPACIÓN: REGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES 50 % del pleno dominio con carácter privativo. TITULO: Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el/la notario/a DON CIRIACO CORRAL GARCIA IV, en PALMA DE MALLORCA, el día 19/05/06		

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

Una HIPOTECA a favor de la entidad UNIÓN DE CREDITOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, que sigue SUBSISTENTE y SIN CANCELAR, en garantía de un préstamo por importe de 201.781,28 euros de principal; Un año de intereses ordinarios al 3,95% anual, hasta un tipo máximo del 18% anual, por un total de 36.320,63 euros; 2 años de



C.S.V. : 207031089434F01E

intereses de demora al 18% anual, por un total de 72.641,26 euros; unas costas y gastos judiciales de 20.178,13 euros; unos gastos extrajudiciales de 4.035,63 euros; con un plazo de amortización de 432 meses; con un valor de subasta de 387.420,05 euros. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: LA FINCA HIPOTECADA. Formalizada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Palma, DON ARMANDO JESÚS MAZAIIRA PEREIRA, el día treinta y uno de mayo del año dos mil once. Constituida en la inscripción 4ª de fecha siete de julio del año dos mil once. La citada Hipoteca se halla MODIFICADA con arreglo a lo siguiente: El préstamo tendrá un plazo de CUATROCIENTOS OCHENTA MESES, y vencerá el día UNO DE JULIO DE DOS MIL CINCUENTA Y UNO. Se establece un periodo de carencia de 60 meses hasta el día 1 de febrero de 2022. El tipo de interés variable será el EURIBOR al que se le añadirá un diferencial de 0'25 puntos durante el periodo de carencia. El tipo de interés de demora se obtendrá añadiendo DOS puntos más sobre el interés ordinario. Formalizada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Palma, Don Antonio Roca Arañó, el día 24 de febrero de 2017, según la inscripción 6ª.

CERTIFICACIÓN EJECUCIÓN: EXPEDIDA CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS de la hipoteca de la inscripción 4ª, -Modificada por la 6ª-, expresada en el apartado de cargas de la inscripción 7ª, con fecha 23 de septiembre de 2024 en virtud del mandamiento dictado por el Juzgado de Primera Instancia número CINCO de Palma, Autos 85/2024.

AFECCION: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por el plazo de 5 años, a partir del 23 de septiembre de 2024

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción antes de la apertura del Diario en esta fecha, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, y tras tomar nota de haber librado esta certificación a efectos de ejecución al margen de la hipoteca de la inscripción 4ª, -Modificada por la 6ª-, expresada en el apartado de cargas de la inscripción 7ª, extendiendo la presente que firmo.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y el fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. en el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que se necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agdp.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ PABLO BOLADO RODRIGO registrador/a titular de PALMA DE MALLORCA N° 9 a día veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 207031089434F01E

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 207031089434F01E



JOSÉ PABLO BOLADO RODRIGO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL PALMA DE MALLORCA N° 9, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria **CERTIFICO:**

DATOS DE LA FINCA

Finca: **19777**
Municipio/Sección: PALMA DE MALLORCA VIII
CRU: **07031000664148**

Descripción literal de la finca

URBANA: Primer piso al que se sube -actualmente y según el título que se registra- por la escalera señalada con el número setenta y tres, antes ciento cincuenta y cinco, de la calle Luís Martí, de esta ciudad, de seis metros de fechada por veinticinco de fondo, con una total superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, LINDA: por frente, con la calle Luís Martí; por la derecha, entrando, con finca de Antonio Crespí; por la izquierda, con la botiga número ciento cincuenta y tres y piso, remanentes a Don Francisco Bauzá Coll y Doña María Mas Coll; por la parte superior, con el segundo piso, también remanente; por la espalda, con el corral propio de la botiga o bajos; y por la parte inferior, con dicha botiga, remanente a los citados Don Francisco Bauzá Coll y Doña María Mas Coll. Le corresponde una cuota del doce y medio por ciento. Referencia catastral número 1205715-DD7810E-0006-E-G.

Coordinación de la finca con catastro

Estado coordinación: No Coordinada

TITULARIDAD

Datos titular

Titular: BABATUNDE PAT AJELE ADE, N.I.F. 49607843V
Porcentaje: 50,000000 %
Participación literal: REGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES 50
Tipo derecho: Pleno dominio
Título: COMPRAVENTA
Régimen matrimonial: Otros
Otro régimen: separacion de bienes
Carácter adquisición: Otros
Asiento: Inscripción 2 de fecha 03/07/2006
Fecha documento: 19/05/2006
Notario: CIRIACO CORRAL GARCIA IV

Datos titular

Titular: BETTY BOLANLE AJELE OLARENWAJU, N.I.F. 54631412H
Porcentaje: 50,000000 %
Participación literal: REGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES 50
Tipo derecho: Pleno dominio
Título: COMPRAVENTA
Régimen matrimonial: Otros
Otro régimen: separacion de bienes
Carácter adquisición: Otros
Asiento: Inscripción 2 de fecha 03/07/2006
Fecha documento: 19/05/2006





Notario: CIRIACO CORRAL GARCIA IV

CARGAS PROCEDENCIA

NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS

HIPOTECA

A favor de: UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, C.I.F. A39025515
Domicilio notificaciones: LA FINCA HIPOTECADA
Principal: 201.781,28 euros
Valor de subasta: 387.420,05 euros
Fecha de inicio: 31/05/2011
Fecha de vencimiento: 31/05/2047
Duración: 432 meses
Intereses ordinarios
Importe: 36.320,6304 euros
Intereses demora
Importe: 72641,2608 euros
Costas y gastos
Importe: 20.178,13 euros
Gastos extrajudiciales
Importe: 4.035,63 euros
Asiento: Inscripción 4 de fecha 07/07/2011
Fecha documento: 31/05/2011
Notario: ARMANDO JESÚS MAZAIRA PEREIRA
Observaciones: Se MODIFICA la hipoteca en los siguientes términos: plazo CUATROCIENTOS OCHENTA MESES, hasta el UNO JULIO DOS MIL CINCUENTA Y UNO, carencia 60 meses hasta el 1 febrero 2022, interés EURIBOR diferencial 0'25 puntos durante el periodo de carencia, interés de demora DOS puntos más sobre el interés ordinario, por la inscripción 6 en escritura de 24 febrero 2017 ante el notario de PALMA, DON ANTONIO ROCA ARAÑO

OTRAS CARGAS

Tipo de carga: CERTIFICACION EJECUCION
Observaciones: EXPEDIDA CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS de la hipoteca de la inscripción 4^a, -Modificada por la 6^a-, expresada en el apartado de cargas de la inscripción 7^a, con fecha 23 de septiembre de 2024 en virtud del mandamiento dictado por el Juzgado de Primera Instancia número CINCO de Palma, Autos 85/2024.
Asiento: Inscripción 7 de fecha 23/09/2024
Nombre juzgado: JUZGADO PRIMERA INSTANCIA N.5
Fecha documento: 31/07/2024

AFECCION

Tipo: Transmisiones autoliquidada
Plazo: 5 años
Fecha de la afección: 23/09/2024

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO





NO hay documentos pendientes de despacho

PALMA DE MALLORCA a 23/09/2024 15:19:28.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.





Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ PABLO BOLADO RODRIGO registrador/a titular de PALMA DE MALLORCA N° 9 a día veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 2070311222F4EF97

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

